



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-2021-00426-00

Revisada la comunicación que el señor **HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA** presentó el 7 de junio de 2021, a las 8:52 A.M., deduce este funcionario judicial que el citado interpone recurso de reposición en contra del auto dictado el día 8 de los mismos mes y año.

Al respecto, se le informa que dicho recurso resulta improcedente, porque la jurisprudencia ha dicho, de vieja data, que *“el Decreto 2591 de 1991, establece como medios de contradicción en el proceso constitucional de tutela, la impugnación contra el fallo de primera instancia, el incidente de desacato, la consulta frente a la decisión que impone sanciones ante el incumplimiento de la orden que ampara las garantías fundamentales, y la eventual revisión ante la Corte Constitucional, sin que tenga cabida cualquier otro mecanismo para discutir las providencias que se profieren”* (CSJ, SC 16 de octubre de 2013, Rad. 11001-02-03-000-2013-02328-00”).

Sin embargo, en atención a lo dispuesto en la decisión del Honorable Tribunal Superior de Bogotá- Sala Penal, referencia 11001220400020210085100 del pasado 14 de abril, resulta claro que la decisión de 8 de junio del año en curso debe revocarse, lo cual es posible en aplicación de la teoría del antiprocesalismo que señala, en síntesis, que los autos ilegales no atan al Juez.

Por lo anteriormente expuesto, **se deja SIN VALOR NI EFECTO la providencia de 8 de junio de 2021** y por cumplirse los requisitos previstos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado concede la impugnación que interpuso el accionante **HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA** en contra del fallo de 31 de mayo de 2021, emitido dentro de la acción de tutela de la referencia.

Remítase el expediente digital al correo habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el reparto de las acciones de tutela, con el fin de que el conocimiento de la impugnación sea asignado a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá, D.C.

Comuníquese esta determinación a las partes por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, fluid loop that crosses itself, followed by a horizontal stroke and a short vertical line at the end.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.